

DECRETO NÚMERO 009 DE 2022

14 ENE 2022

“Por medio del cual se actualiza las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de nivel de servicio básico, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; los artículos 3, 5, 8 y 30 de la Ley 336 de 1996; artículo 28 de la Ley 769 de 2002; los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 2660 de 1998; los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015;

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en este sentido, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, por lo cual, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que de acuerdo con el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, un servicio público es una *“actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas”*.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 le otorga el carácter de servicio público a la operación de transporte de personas o cosas, razón por la cual, su regulación está a cargo del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que El artículo 3 de la Ley 105 de 1993 define el transporte público como *“una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”*.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia es una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales.

Que Conforme con lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad de

DECRETO NÚMERO 009 - DE 2022

Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que de acuerdo con el Decreto Municipal 188 del 13 de octubre de 2021, la Secretaría de Movilidad tiene competencia para Dirigir establecer e implementar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, sostenibilidad y accesibilidad.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte.

Que conforme con el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 el Ministerio de Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costo que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixtos.

Que en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nacional 4350 de 1998 se especifican las variables y formulas establecidas para el cálculo, así como la metodología para la recolección de los datos y los factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio.

Que conforme con el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 corresponde a las autoridades de transporte competentes elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015 las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002 las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

Que la Resolución Nacional 88918 de 2017 reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, lo anterior para fortalecer los intereses económicos de los consumidores y usuarios del servicio público de transporte individual de pasajeros, determinando los requisitos que deben cumplir los taxímetros electrónicos producidos en Colombia o importados al país, para efectos de ser declarada su conformidad y ser utilizados en la operación de ese servicio con taxímetro en el territorio nacional.

DECRETO NÚMERO 009 DE 2022

Que de acuerdo con las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999, que el Municipio de Caldas, Antioquia, acoge el informe técnico presentado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad Municipio de Medellín, para la actualización de las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia.

Que el referido informe técnico que hace parte integra de este Decreto, analiza las variables relacionadas con los costos variables, los costos fijos y los costos de capital, al igual que las variables correspondientes a los parámetros de operación de los vehículos, tales como kilómetros recorridos con y sin pasajeros, número de días trabajados y carreras realizadas por día.

Que las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico debe actualizarse de la siguiente manera:

COMPONENTE DE LA TARIFA	VALOR
Banderazo	\$ 3.600
Caída	\$ 110
Mínima	\$ 5.600
Distancia de la caída en Metros	\$ 78
Valor de la hora contratada.	\$ 26.000
Valor de los 60 segundos de espera	\$ 320
Tarifa al Aeropuerto por Túnel de Oriente	\$ 98.500
Tarifa al Aeropuerto por Palmas	\$ 98.500

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Actualizar de la siguiente manera las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico que operan en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia:

Arranque o banderazo:	\$3.600 (tres mil seiscientos pesos M.L.)
Valor caída por cada 78 metros:	\$110 (ciento diez pesos M.L.)
Carrera mínima:	\$5.600 (cinco mil seiscientos pesos M.L.)
Valor de espera por 60 segundos:	\$320 (treientos veinte pesos M.L.)
Valor hora contratada:	\$26.000 (veintiséis mil quinientos pesos M.L.)
Valor aeropuerto José María Córdova:	\$98.500 (noventa y ocho mil quinientos pesos M.L.), incluido el pago del peaje.

PARÁGRAFO 1. Establecer que los taxímetros de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros deberán estar calibrados para marcar en pesos M.L.

DECRETO NÚMERO 009 DE 2022

PARÁGRAFO 2. Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente manera: Ciento diez pesos (\$110.00) por cada 78 metros de recorrido, trescientos veinte pesos (\$320.00) por cada sesenta segundos de espera.

PARÁGRAFO 3. Las carreras a los siguientes sectores del Municipio tendrán un recargo de Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400.00) sobre la tarifa: El sesenta, Sinifana, La Quiebra, Estación, Urapanes, El Raizal, Alto de la Cruz, El Cano y Los Bedoyas.

PARÁGRAFO 4. La prestación del servicio por el sistema de radio teléfono o aplicación (APP) autorizada de acuerdo al Decreto Municipal Nro. 144 de 2020 no tendrán ningún sobrecosto sobre la tarifa.

PARÁGRAFO 5. Además tendrán incremento de Dos Mil Ochocientos (\$2.800.00) cuando el recorrido se realice hacia Cardalito y Potrerillo.

ARTÍCULO 2: Calcomanía o autoadhesivo. Una vez realizada la inspección de la calibración de los taxímetros en los términos que se establece en la reglamentación que rige la materia, la calcomanía o autoadhesivo y el sello de seguridad serán impuestos por la Secretaria de Movilidad.

PARÁGRAFO 1. La calcomanía o autoadhesivo a que hace referencia el presente artículo deberá fijarse en el vidrio panorámico de cada vehículo, haciendo referencia al Decreto municipal que fija las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico.

PARÁGRAFO 2. La Secretaria de Movilidad podrá inspeccionar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente.

ARTICULO 3. Verificación de la calibración de los taxímetros y cobro de las tarifas. El proceso de revisión de vehículos y de calibración de sus respectivos taxímetros, deberá efectuarse entre el 17 de enero y 31 de enero de 2022, advirtiéndose que solo se cobrará la tarifa fijada a partir del 01 de febrero de 2022, una vez efectuada la calibración de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Derechos de tránsito. Los derechos de tránsito causados por concepto de autoadhesivo de tarifa y autoadhesivo de seguridad taxímetros se liquidarán de acuerdo con el Decreto Municipal 002 del 03 de enero de 2022 o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO 5. Exhibición de la tarjeta de control. Disponer que para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto, la tarjeta de control debidamente laminada con la información establecida en el Decreto Nacional 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o complemente, incluyendo la información detallada de las tarifas vigentes estipulada en el artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 6. Sanciones. El incumplimiento del presente decreto acarreará con la sanción estipulada en la ley 769 de 2002, artículo 131 ordinal B - 15 que sanciona al conductor y/o propietario con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), por conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.

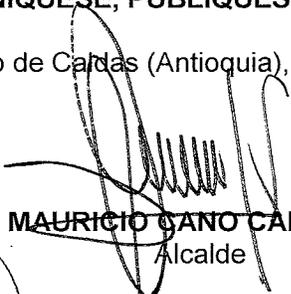
DECRETO NÚMERO 009-DE 2022

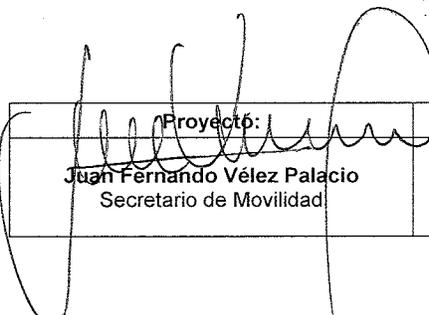
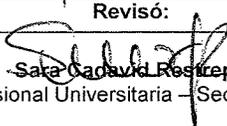
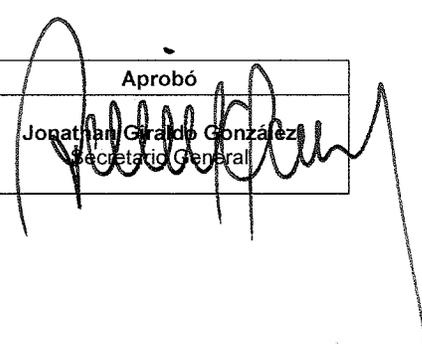
Podrá ser sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes de acuerdo al numeral 18 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 el conductor de un vehículo taxi que no realice la verificación de la calibración del taxímetro en el tiempo estipulado en el inciso anterior.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 14 ENE 2022


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Movilidad	 Sara Caicedo Restrepo Profesional Universitaria - Sec. General	 Jonathan Gerardo González Secretario General